

## **CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chipre (en adelante denominados "las Partes");

CONSIDERANDO los vínculos de amistad existentes entre ellos;

DESEOSOS de estrechar la colaboración en el campo del turismo y de propiciar que la misma redunde en el mejor beneficio posible;

CONSCIENTES de que el turismo en razón de su dinámica sociocultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Las Partes impulsarán el turismo entre sus respectivos países utilizando los medios y mecanismos a su alcance y apoyarán la cooperación entre sus respectivas agencias de viajes, transportistas aéreos y marítimos, de cruceros y otras organizaciones, vinculadas con el sector turístico.

### **ARTICULO II**

Dentro del marco de su legislación interna, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el flujo turístico de las personas, simplificando y eliminando, en la medida de lo posible, los trámites y documentos requeridos.

Asimismo, las Partes se otorgarán las facilidades a su alcance para la exportación e importación de documentación y material publicitario de naturaleza turística.

### **ARTICULO III**

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con su respectiva legislación, las inversiones de capitales mexicanos, chipriotas o conjuntos, en sus respectivos sectores turísticos.

### **ARTICULO IV**

Las Partes alternarán actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales y deportivas, organización de exposiciones, seminarios, congresos, conferencias y ferias.

### **ARTICULO V**

Las Partes, por medio de sus organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo, a fin de obtener una mayor comprensión de la infraestructura turística de cada país y estar en posibilidad de definir claramente los campos en que sea benéfico recibir asesoramiento y transferencia de tecnología.

## **ARTICULO VI**

1. Las Partes alentarán a sus respectivos expertos para intercambiar información y documentación en los siguientes campos:

- a) sistemas y métodos para capacitar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, particularmente con atención a procedimientos para facilitación, operación y administración hotelera;
- b) becas para maestros, instructores y estudiantes;
- c) currícula y programas de estudios para capacitar personal que proporcione servicios turísticos; y
- d) currícula y programas de estudio para escuelas de hotelería.

2. Cada Parte alentará a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la Otra. Asimismo, acrecentará la cooperación entre profesionales de ambos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación de la materia.

## **ARTICULO VII**

1. Ambas Partes intercambiarán información sobre:

- a) sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo; y
- b) la legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

2. Las Partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de las estadísticas sobre turismo en los dos países.

3. Las Partes consideran conveniente el intercambio de información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países.

4. Las Partes convienen en que los parámetros para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales establecidas por la Organización Mundial del Turismo, serán requisitos para dichos fines.

## **ARTICULO VIII**

1. Las Partes trabajarán con base en las disposiciones de la Organización Mundial del Turismo, para desarrollar y fomentar la adopción de modelos uniformes y prácticas recomendadas que, de ser aplicables por los Gobiernos, facilitarán el turismo.

2. Las Partes acuerdan brindarse asistencia recíproca en cuestiones de cooperación y efectiva participación de la Organización Mundial del Turismo.

## **ARTICULO IX**

Para el seguimiento del desarrollo del presente Convenio, promoción y evaluación de los resultados del mismo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por igual número

de representantes de ambas Partes, al que podrán ser invitados miembros del sector turístico privado y cuya finalidad será coadyuvar al logro de los objetivos del Convenio.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en México y Chipre con la frecuencia que determine el propio Grupo, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio.

#### **ARTICULO X**

**1.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional.

**2.** Este Convenio será válido por un período de cinco años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

**3.** La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Nicosía, a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares originales en los idiomas español y griego, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Embajador, **Hugo Gutiérrez Vega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Chipre: La Directora General de la Organización Turística de Chipre, **Phyrne Michael**.- Rúbrica.